



**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE MEDICINA ESTETICA.**

EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS

El proyecto de orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros sanitarios con la unidad asistencial de medicina estética, tiene como objeto la regulación de las condiciones funcionales y organizativas así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los centros y servicios de medicina estética.

Es la disposición final primera Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la que faculta a la persona titular de la Consejería para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas del Anexo III de dicho Decreto en cuanto a los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios.

Se considera servicio de medicina estética, de conformidad con el apartado U.48 del Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, la unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos, con finalidad de mejora estética corporal o facial. El proyecto de orden es aplicable a los centros y servicios de medicina estética ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El establecimiento de unos requisitos mínimos para la autorización de la instalación y funcionamiento de los centros o servicios de medicina estética, permite dar seguridad jurídica tanto a los profesionales del sector como a la ciudadanía en general, al definir con claridad cuales son las condiciones en las que estos centros y servicios pueden desarrollar su oferta asistencial. De igual modo, al delimitar claramente las condiciones para su funcionamiento, se impide la proliferación de centros o servicios que carecen o no garantizan el cumplimiento de los requisitos.



Código Seguro de Verificación:VH5DP4YH8DMBNUY67EVA9EK668VZUX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	23/05/2023
ID. FIRMA	VH5DP4YH8DMBNUY67EVA9EK668VZUX	PÁGINA	1/2



Por todo ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de las familias sino todo lo contrario, ya que la principal función de la Inspección de Servicios Sanitarios es la tutela de los derechos de la ciudadanía y la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, y ambos cometidos, en lo referido a las familias, se acentúan al máximo en la acción inspectora.

El Subdirector de Inspección de Servicios Sanitarios

Fdo.: José Antonio Mulero Gómez

Código Seguro de Verificación: VH5DP4YH8DMBNUY67EVA9EK668VZUX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	23/05/2023
ID. FIRMA	VH5DP4YH8DMBNUY67EVA9EK668VZUX	PÁGINA	2/2